

Proceso: VERBAL (Restitución de Inmueble)
Radicado: 680014003001-2022-00155-00
Demandante: SULAY VILLAMIZAR LEGUIZAMO
Apoderado: YENNY CAROLINA MOTTA MORENO
Demandados: GENESIS STEFANIA QUIROGA GARCIA, MARVIN NORBERTO
LOPEZ LANDAZABAL y MANUEL CORONEL TOSCANO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 24 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se procede a darle trámite a la anterior demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) por reunir los requisitos legales, contemplada en el Título I PROCESO VERBAL CAPITULO II, Art. 384 C.G.P en concordancia con el num 9 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) instaurada por SULAY VILLAMIZAR LEGUIZAMO propietaria del establecimiento de comercio Servicasa Inmobiliaria, a través de apoderada judicial contra GENESIS STEFANIA QUIROGA GARCIA, MARVIN NORBERTO LOPEZ LANDAZABAL y MANUEL CORONEL TOSCANO

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de ley, conforme al trámite del proceso verbal, art. 369 C.G.P., advirtiéndosele que para poder ser oído (s) en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, más los que se causen en el curso del proceso, de conformidad con el art. 384 del C.G.P en concordancia con el num. 9 ibidem y la ley 820/2003

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P., sin perjuicio de lo contenido en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días

CUARTO: En cuanto a la cláusula penal, está será resuelta en la sentencia.

QUINTO: Reconocer personería a la Abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderada del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



NOTIFIQUÉSE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 29 DE ABRIL DE 2022